

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS, CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON TODOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, TRAMITADO POR LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ I INNOVACIÓ PARC TAULÍ, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO**

**EXPEDIENTE SER2024-004**

## ÍNDICE

### I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- ENTE CONTRATANTE
- 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- 3.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO
- 4.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS
- 5.- TIPO DE ACUERDO MARCO: ACUERDO MARCO CON TODOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
- 6.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS
- 7.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

### II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

- 8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- COMPATIBILIDAD Y CAPACIDAD DE LOS LICITADORES
- 10.- SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS
- 11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: PLAZO Y NORMAS GENERALES
- 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES : DOCUMENTACIÓN
- 13.- NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y EXCLUSIÓN DE OFERTAS
- 14.- MESA DE CONTRATACIÓN
- 15.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS
- 16.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO
- 17.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

### III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

- 18.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y FORMALIZACIÓN
- 19.- DECLARACIÓN DEL ACUERDO MARCO DESIERTO
- 20.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN
- 21.- RÉGIMEN DE RECURSOS
- 22.- GARANTÍA DEFINITIVA EN EL ACUERDO MARCO
- 23.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

### IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO

- 24.- COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DATOS
- 25.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS
- 26.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS QUE HAN FORMALIZADO EL ACUERDO MARCO
- 27.- RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

- 28.- JURISDICCIÓN
- 29.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS
- 30.- SUBCONTRATACIÓN
- 31.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

#### **V. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO**

- 32.- CONTRATACIÓN BASADA
- 33.- GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS BASADOS
- 34.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 35.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
- 36.- PROGRAMA DE TRABAJO
- 37.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 38.- SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO
- 39.- ANÁLISIS DE CALIDAD
- 40.- RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS BASADOS
- 41.- PREINSCRIPCIÓN DE PERSONAL
- 42.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS
- 43.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA
- 44.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- 45.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES Y LOS CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD
- 46.- CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL
- 47.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- 48.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES
- 49.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 50.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES
- 51.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
- 52.- PLAZO DE GARANTÍA
- 53.- TRANSPARENCIA
- 54.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN
- 55.- REVISIÓN DE PRECIOS
- 56.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

#### **VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO**

- 57.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS, CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON TODOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, TRAMITADO POR LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ I INNOVACIÓ PARC TAULÍ**

*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el cuadro de características específicas así como el resto de documentación anexa que regulan la presente licitación, están disponibles en la dirección de Internet: <https://contractaciopublica.gencat.cat/>, en el apartado Perfil de Contratante – Fundació Institut d'Investigació i Innovació Parc Taulí*

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- ENTE CONTRATANTE**

La Fundació Institut d'Investigació i Innovació Parc Taulí (I3PT) es una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica plena, con toda la capacidad jurídica que requiere la realización de sus objetivos, según establece el art. 4 de sus Estatutos, modificados el pasado 9 de diciembre de 2021.

**SEGUNDA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La Dirección del I3PT por delegación del Patronato, de acuerdo con el Acuerdo de 29 de noviembre de 2023.

**TERCERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO**

Constituye el objeto del presente acuerdo marco, la determinación de los precios máximos, de las condiciones mínimas y de las empresas adjudicatarias del mismo para la posterior ejecución de los servicios que se especifican en el **cuadro de características específicas**. Estos servicios se realizarán por los adjudicatarios de los contratos basados en el acuerdo marco adaptándose a las prescripciones que constan en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas adjunto, los cuales tendrán carácter contractual.

Los servicios objeto del presente acuerdo marco, se agrupan en los lotes que se especifican en el **cuadro de características específicas**.

El objeto del contrato corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (**CPV**) de la Comisión Europea (Reglamento (CE) 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) que aparecen **en el cuadro de características específicas**.

No se admitirán propuestas que no comprendan todos los productos de cada lote, si así se hace constar en el **cuadro de características específicas**.

El empresario licitador, si lo considera conveniente, y si así consta en el **cuadro de características específicas** puede proponer variaciones de los artículos que no se ajusten al Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre y cuando éstas ofrezcan ventajas en su utilización, por nuevas tecnologías, mayor número de prestaciones y otras características que puedan ser ventajosas para su utilización para el I3PT, que deberán ser debidamente justificadas en la documentación de referencias técnicas.

Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

#### **CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

El acuerdo marco objeto del presente pliego tiene carácter privado y los contratos de los servicios basados en el mismo que concierte al I3PT con las empresas adjudicatarias del acuerdo marco también tendrán carácter privado. Tanto el acuerdo marco como los contratos basados se rigen por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Respecto al procedimiento de preparación, licitación y adjudicación, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- k) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- m) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- n) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- o) Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, en todo aquello que resulte de aplicación.
- p) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todo aquello que resulte de aplicación.

Por lo que respecta a los efectos y extinción, el contrato se rige por el Derecho Privado y por las normas a las que se refiere el artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de plazo de pago, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP. Por este motivo, fuera de los casos mencionados en este párrafo, cuando el presente pliego en fase de ejecución se remite a artículos concretos de la LCSP lo hace por voluntad expresa de someterse únicamente con el alcance y a los efectos que se indiquen en el propio pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a los licitadores ni al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de características específicas.

En el supuesto de que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

#### **QUINTA.- TIPO DE ACUERDO MARCO: ACUERDO MARCO CON TODOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS**

Dado que se trata de un acuerdo marco con todos los términos establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 221.4.a) de la LCSP, los pliegos que rigen la presente contratación prevén las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.

El I3PT adjudicará cada contrato basado según lo dispuesto en el **cuadro de características específicas**.

#### **SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

El acuerdo marco objeto de este Pliego tendrá la vigencia que consta en el **cuadro de características específicas** desde la fecha de su formalización y podrá prorrogarse, si así se prevé en el **cuadro de características específicas**.

Tal como establece el artículo 219.2 de la LCSP, la duración de los contratos basados será independiente de la del acuerdo marco, con los límites legales previstos en el artículo 29 de dicha Ley. Sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato basado.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán la vigencia que, en su caso, consta en el **cuadro de características específicas** desde la fecha de adjudicación de los mismos.

#### **SÉPTIMA.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

El valor estimado del contrato para la totalidad de los servicios objeto del acuerdo marco es el que consta en el **cuadro de características específicas**.

El valor estimado del presente acuerdo marco se establece a razón de un precio unitario por producto, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en base a los consumos orientativos del I3PT.

Las ofertas de los licitadores que superen los precios unitarios máximos referidos al Pliego de Prescripciones Técnicas serán automáticamente excluidas.

Las cantidades de consumo y los presupuestos de licitación fijados en los pliegos de acuerdo marco son orientativos y no vinculantes, y únicamente corresponden a las previsiones anuales para cada

artículo y han sido extraídas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones para la anualidad próxima.

En todo caso, este presupuesto tiene carácter orientativo y no vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que exclusivamente será de aplicación al presupuesto de los contratos basados.

## **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO**

### **OCTAVA.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en los artículos 156, 221 y 116.4 de la LCSP. El acuerdo marco se adjudicará al número de licitadores que se indiquen en el **cuadro de características** específicas. En el **cuadro de características específicas** también se indicarán, en su caso, los criterios establecidos para adjudicar el acuerdo marco. La licitación será anunciada en el perfil del contratante del I3PT y, si está sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

### **NOVENA.- COMPATIBILIDAD Y CAPACIDAD DE LOS LICITADORES**

Están facultados para suscribir este contrato con el I3PT, las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP; cuya actividad, señalada en sus estatutos o normas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional de conformidad con los artículos 87 y 89 de la LCSP, y no se encuentren incurso dentro de alguna de las causas de prohibiciones para contratar que establecen el artículo 71 de la LCSP; y que no se encuentren incurso dentro de alguna de las causas de incompatibilidad para contratar que establecen la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las empresas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente y que presenten pruebas de que han adoptado medidas para demostrar su fiabilidad podrán no ser excluidas del procedimiento de contratación si dichas pruebas son consideradas suficientes por el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 72.5 de la LCSP. A tal efecto, el licitador deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. Estas medidas serán evaluadas teniendo

en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la infracción penal o falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el órgano de contratación deberá motivar la decisión.

Asimismo, es necesario que la finalidad de la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Cuando un licitador o candidato, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de alguna manera en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador adoptará las medidas pertinentes para garantizar que la participación de aquel licitador o candidato no falsee la competencia, Dichas medidas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 115 de la LCSP y 41 de la Directiva 2014/24/UE.

#### **DÉCIMA.- SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS**

Las empresas deben acreditar que cumplen con los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **cuadro de características específicas**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

- **La capacidad de empresas extranjeras deberá acreditarse por los siguientes medios:**
  - La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará según se especifica en el art. 9 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará según determina el art. 10 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Las personas físicas o jurídicas pertenecientes a Estados no integrados en la Comunidad Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, deberán presentar, además, un informe de la representación diplomática española en su Estado que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de manera sustancialmente análoga.
- **Empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña o en el "Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado":**

En el caso de que la empresa esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña O ROLECE, el hecho de aportar la copia del certificado de inscripción sustituirá la aportación del s documentos de capacidad y personalidad para contratar, representación, habilitación profesional, solvencia económica y clasificación empresarial, siempre y cuando la información sea vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña O ROLECE, las empresas inscritas en este Registro no deben aportar los documentos y los datos que figuran en el mismo. El órgano de contratación consultará de oficio, en la fase procedimental que corresponda, si hay información registral de las empresas que liciten en el procedimiento de adjudicación en curso. Las empresas inscritas están exentas de entregar materialmente la documentación que acredita: la personalidad jurídica; la capacidad de obrar y la representación; la clasificación empresarial; el alta en el Impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención; la declaración según la cual no se encuentra en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP y no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas y, especialmente, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes.

- **Integración de la solvencia con medios externos:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, los licitadores pueden acreditar la solvencia exigida basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de aquellos medios.

- **Medios personales o materiales a suscribir en el contrato:**

En el caso de que la complejidad técnica lo requiera, los licitadores deberán presentar un compromiso indicando que adscribirán los medios personales y materiales en el contrato que se indiquen en el **cuadro de características específicas**.

**UNDÉCIMA.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: PLAZO Y NORMAS GENERALES**

Los empresarios licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma establecida en la presente cláusula, **antes de la fecha y hora** especificada en el **cuadro de características específicas**.

Cada licitador podrá presentar una única oferta en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas, excepto en los supuestos indicados (en su caso) en el **cuadro de características específicas** en que se admitan variantes o bien ofertas integradoras.

La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Las proposiciones se referirán al conjunto del servicio o, del lote al que el licitador presente oferta, y no se admitirán ofertas parciales.

Los sobres deben incluir exclusivamente la documentación que se especifica en los pliegos que rigen la presente licitación.

Las proposiciones se presentarán mediante la aplicación del sobre digital, dentro del plazo de admisión según se establece en el **cuadro de características específicas**.

Asimismo, las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

La inclusión en el sobre A de documentación que deba incluirse en el sobre B o en el sobre C, o dentro del sobre número B información del sobre C y/o de otras combinaciones posibles, de forma que se conozca anticipadamente parte de la oferta cuando aún no procede, comportará la exclusión de licitador por vulneración del secreto de las proposiciones que rige hasta el momento de su apertura, siempre y cuando se valore que se ha producido una contaminación real.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 12 días antes de esa fecha. En este sentido, en el **cuadro de características específicas** se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

En caso de que un licitador incurra, con posterioridad a la presentación de la proposición y con anterioridad a la formalización del adecuado contrato, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, deberá informar de esta circunstancia al I3PT de forma inmediata, a los efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, de conformidad con la legislación vigente, no pudiéndose formalizar el contrato. En este supuesto, se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta

calidad/precio de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **11.1.- Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":**

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible al espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/> *Fundació Institut d'Investigació i Innovació Parc Taulí*

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que ello resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible. Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web: [https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set\\_locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set_locale=ca_ES)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

**11.2.** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital

previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**11.3.** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**11.4.** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.5.** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set\\_locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set_locale=ca_ES)

## **DUODÉCIMA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES : DOCUMENTACIÓN**

Las proposiciones constarán de tres únicos sobres, siempre y cuando se hayan previsto criterios evaluables mediante juicio de valor. En el caso de que únicamente se hayan previsto criterios objetivos (económicos o automáticos) únicamente será necesario la presentación de 2 sobres. En el caso de que únicamente se hayan previsto criterios objetivos, toda la información que se solicita en el sobre B y que se relaciona en esta cláusula, deberá incorporarse en el sobre C.

### **El Sobre A: Documentación Administrativa**

Este sobre contendrá el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y las declaraciones indicadas en el presente pliego.

Si la licitación está dividida en diferentes lotes con diferente solvencia, habrá que presentar un DEUC por cada uno de los lotes en los que se participe.

### **El Sobre B: Documentación Técnica y criterios susceptibles de juicio de valor**

Este sobre incluirá la propuesta técnica que deberá contener la documentación e información que se establece en el presente pliego.

### **El Sobre C: Proposición económica y criterios evaluables de forma automática**

Este sobre incluirá la propuesta económica y la información para valorar los criterios objetivos

Todos los documentos que se presenten deben ser originales o bien auténticos, de conformidad con la legislación vigente. Si la documentación original estuviera en lengua extranjera, **será obligatorio presentar, junto con ésta, la traducción forma oficial al catalán y/o al castellano.**

## **12.1. Documentación a presentar:**

### **SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

La documentación del sobre número A deberá presentarse en la forma indicada a continuación.

1. **Índice (Modelo 1)** de los documentos que comprende el sobre, enunciado numéricamente
2. **Datos complementarios** firmado por el licitador (**Modelo 2**).  
*De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los licitadores, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la Ley.*
3. **Declaración de confidencialidad** firmada por el licitador (**Modelo 3**), manifestando la concurrencia o no de confidencialidad de los documentos presentados en los sobres. En todo caso, la declaración mencionada deberá cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula cuadragésimo novena del presente PCAP.

4. **Compromiso**, en su caso, de constituirse formalmente en **unión temporal de empresas** si resultan adjudicatarios del contrato, según el **Modelo 4**.
5. **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, según el **Fichero DEUC**.

El I3PT aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego, el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC), debidamente rellenado y actualizado.

Por tanto, las empresas licitadoras deben presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) mediante el cual declaran su capacidad y la solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego; que no se encuentran incursas en ninguna prohibición de contratar o, si se encuentran, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad en los casos que legalmente proceda; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Para la presentación del DEUC, los licitadores deberán utilizar el servicio en línea del Ministerio de Hacienda (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>) a través del cual se puede importar el fichero adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares en formato xml, (fichero DEUC) el cual deberá cumplimentarse y descargarse por su presentación.

Para rellenar el formulario DEUC hay que tener en cuenta:

En la Parte II: "Información sobre el operador económico" hay que informar, además de toda la información requerida, en su caso, los lote/s respecto del/los cual/s el operador económico desee presentar una oferta ("Lotes").

Si el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV A: "Criterios de selección" del formulario, la Mesa de Contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este pliego.

El DEUC debe firmarse por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurran a la licitación de manera conjunta, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas deben aportar un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados sólo deben facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en estas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), indicarán en el apartado correspondiente de DEUC que la información se encuentra en el Registro correspondiente. Sólo están obligadas a indicar la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

A requerimiento del I3PT, que se podrá producir en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento de licitación, los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de su aptitud para contratar (capacidad y solvencia) en un plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento. Asimismo, el licitador que presente la mejor oferta relación calidad precio deberá aportar dicha documentación en todo caso antes de la adjudicación del contrato cuando sea requerido al efecto y en el plazo que se le indique. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo indicado por el I3PT, o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia, será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación con incautación de la garantía provisional en su caso aportada.

En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta mediante uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad, representación y solvencia de conformidad con lo establecido en el presente pliego, y presentar un DEUC separado.

En caso de que un licitador no presente el DEUC el órgano de contratación lo requerirá para su aportación en un plazo máximo de 3 días hábiles. Si dentro del plazo concedido a este efecto el licitador no aporta el DEUC/Declaración responsable, su oferta será excluida de la licitación.

6. **Declaración responsable del licitador en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI no han experimentado variación** en caso de que el licitador acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través de este medio (**Modelo 5**).

7. **Compromiso** de suscribir, previamente a la firma del contrato, la Póliza de Responsabilidad Civil indicada en el presente pliego, en su caso (**Modelo 6**).
8. **Certificado**, en su caso, conforme ha realizado la **visita** del centro si así se indica en el **cuadro de características específicas (Modelo 7)**.
9. Declaración indicando si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y, si es así, a indicar el nombre o perfil empresarial del/los subcontratista/as, que deberá definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica; si la memoria justificativa del contrato indica que el contrato requiere el tratamiento de datos personales.

Las empresas extranjeras deben aportar, además, la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

Otros documentos que la empresa crea oportuno presentar para un mayor conocimiento de sus actividades.

Estos documentos relacionados en el sobre A, se presentarán como prueba preliminar de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego y cuadro de características específicas.

En este sentido, a requerimiento del I3PT en los términos establecidos en el presente pliego y, en todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario, deberá aportar la siguiente documentación:

**A. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador**

I.- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

II.- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del NIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando éste sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

III.- Documentos que acreditan el apoderamiento si el empresario actúa mediante representantes o se trata de una persona jurídica:

a.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, con una declaración de su vigencia.

b.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

**B. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica**

La solvencia económica y financiera, técnica y profesional se acreditará mediante la aportación de la documentación que se indica en el cuadro resumen de características.

**C.- Otra Documentación, relativa a la justificación de las declaraciones responsables indicadas en el DEUC y, en especial, las siguientes:**

- En el caso de empresas con más de 50 trabajadores, que cumple con la obligación de tener en plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La no acreditación de estos aspectos comportará la exclusión del licitador.

Este sobre deberá contener toda la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, señalados en el apartado siguiente:

1. Declaración de la documentación que se aporta al sobre B (**Modelo 8**)
2. Declaración de los lotes, si se señala en el **cuadro de características específicas**, que se presenta el licitador.
3. La documentación técnica que, específicamente para este procedimiento, se solicita al Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La información que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores pueden completar su propuesta con otros elementos complementarios que, por sus especiales características, estimen de utilidad para el I3PT, indicando las características detalladas.

Los licitadores deberán aportar en este sobre B sólo la documentación a que se refiere los apartados anteriores, así como aquella documentación que debe ser objeto de un juicio de valor y que son los que hacen referencia a los criterios de adjudicación establecidos en el cuadro de características específicas.

**SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, deberá comprender:**

1. **La oferta económica** presentada por la empresa, según el **Modelo 9 y el Anexo OE (en su caso), debidamente firmada.**

Dentro de la oferta económica realizada estarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su ejecución, así como todos aquellos elementos identificados en el contrato, pliego técnico y toda la

documentación anexada al presente documento, así como el resto de costes y gastos enumerados en el contrato.

De conformidad con la cláusula quinta del presente pliego el importe ofertado por lo que respecta a la contraprestación a abonar por el ente contratante, en su caso, no podrá superar el importe unitario previsto como máximo para cada una de ellas.

Cuando se anexe a los pliegos el **Anexo OE** será obligatorio cumplimentar y presentar la oferta económica mediante el Anexo OE.

2. Presentación oferta de los criterios objetivos cuantificables a través de fórmulas, en su caso.
3. Los licitadores deberán presentar la propuesta, según se establezca en el **cuadro de características y en pliego de prescripciones técnicas**.

Los licitadores deberán aportar la documentación relativa al resto de criterios de adjudicación que sean cuantificables de forma automática y que son los que aparecen en el **cuadro de características específicas**.

#### **12.2. Contenido de los sobres:**

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo 2** de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **DECIMOTERCERA.- NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y EXCLUSIÓN DE OFERTAS**

No serán admitidas las ofertas:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren también hayan presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si ocurre la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se

considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan enmendado en el plazo correspondiente.

#### **DECIMOCUARTA.- MESA DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican en el **cuadro de características específicas**.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

#### **DECIMOQUINTA.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS**

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A" y desestimará automáticamente aquellas empresas licitadoras que no aporten toda la documentación requerida.

En el procedimiento de contratación con tramitación electrónica, por haberse presentado ofertas a través de la herramienta web de Sobre Digital, se puede acceder a la documentación del sobre A, 24 horas después finalizado el plazo de presentación de ofertas y una vez las personas que permiten la apertura de los sobres (llamadas custodios) hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de términos que se hayan definido previamente, sus credenciales.

En el caso de que existas licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados mediante correo electrónico o mediante fax, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde su comunicación por correo electrónico o fax mencionados, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Transcurrido el plazo concedido para la enmienda, y en todo caso con anterioridad a la sesión de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o

todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres C presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres C presentados por las empresas admitidas.

En todo caso, el número de aperturas estará especificado en el **cuadro de características específicas**.

En un plazo no superior a 7 días naturales desde la apertura de la documentación administrativa del sobre A, la Mesa de Contratación procederá a la **apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre B** (documentación técnica y criterios susceptibles de juicio de valor), en el domicilio del ente contratante. Salvo que se indique lo contrario en el **cuadro de características específicas**, la apertura del sobre B no será pública, atendiendo al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que refiere el acto público únicamente para la oferta económica, salvo que se prevea que en la licitación pueden utilizarse medios electrónicos.

La apertura de las proposiciones deberá hacerse en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. En el caso de que haya más de un sobre o archivo electrónico, el plazo de 20 días se entenderá cumplido cuando se haya abierto el primero de los sobres o archivos electrónicos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa se pueda hacer cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o enmienda de defectos u omisiones.

Se dejará constancia documental, en el acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

Posteriormente, y una vez practicada la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, se procederá **al acto público de apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre C** (proposición económica y criterios evaluables de forma automática) a la fecha y hora que se publicará en el perfil del contratante. Este acto se iniciará con la lectura del resultado de la ponderación por la aplicación de los juicios de valor y se procederá a la apertura de la oferta económica y de la documentación que dependa su valoración conforme a los criterios evaluables de forma automática.

Antes de la apertura del sobre C, el I3PT ya sea a través de su Perfil de Contratante o el mismo día de la apertura pública del sobre C, con carácter previo, dará a conocer la valoración obtenida por los

licitadores admitidos en relación con la oferta contenida en el sobre B. Este informe será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Asimismo, se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o enmienda de defectos u omisiones.

Las propuestas contenidas en el sobre C serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en el presente Pliego.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación o de los precios unitarios ofertados (si los hubiere), modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, o las que tengan omisiones, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición o bien que impidan conocer claramente el contenido fundamental para la valoración de la oferta, y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que estime oportuno solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el presente pliego, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación o, en su caso, a proponer dejar

desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el mismo. el presente pliego.

#### **DECIMOSEXTA.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO**

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a suscribir el acuerdo marco antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

#### **DECIMOSÉTIMA.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

17.1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles en la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del I3PT.

17.2. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

17.3. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones

practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

17.4. Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad: <https://contractaciopublica.gencat.cat/>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.1. de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el Anexo 2 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

17.5. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por

lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

### **III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

#### **DECIMOCTAVA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y FORMALIZACIÓN**

Si en el **cuadro de características específicas** se han previsto criterios de valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según el artículo 149 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación se podrán solicitar tantos informes técnicos como sean convenientes de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta relación calidad precio es la que incorpora el precio más bajo.

Excepto que en el **cuadro de características específicas** se señale lo contrario, no se prevé que las ofertas presentadas deban ser consideradas desproporcionadas o anormales. No obstante, si en el **cuadro de características específicas** se regulasen las ofertas que deben ser consideradas desproporcionadas o anormales, cuando se identifique una proposición que puede ser desproporcionada o anormal se seguirá el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá al número de empresas previstas en el **cuadro de características específicas** (número máximo de adjudicatarios previsto para el acuerdo marco) que hayan presentado la mejor oferta relación calidad precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, aporten las certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social que expedirán los órganos competentes, así como el alta y el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas junto con una declaración responsable comprensiva de que no han cursado baja en este impuesto, si se trata de empresarios que hayan sustituido la aportación de esta documentación a la fase de presentación de propuestas por una declaración responsable al efecto y, en su caso, que acredite la constitución de la garantía definitiva a la que se refiere la cláusula vigésima tercera del presente pliego.

Asimismo, respecto a aquellos contratos que requieren tratamiento para el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que resulte adjudicatario, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, antes de la formalización del contrato -junto con la documentación a presentar como futuro- deberá presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde serán

ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos (según **Anexo 1**).

Transcurridos los diez días hábiles sin que el licitador aporte dicha documentación en los párrafos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, el cual se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución de adjudicación será notificada a cada uno de los licitadores y también se publicará en el perfil del contratante del I3PT.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización, siendo imprescindible para adjudicar los contratos basados.

Los contratos del acuerdo marco, si se trata de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme el artículo 44 de la LCSP, no podrán formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se notifique la adjudicación a los licitadores y candidatos, a través de los medios establecidos en la cláusula decimosexta del PCAP. Una vez transcurrido este plazo, siempre y cuando no se haya interpuesto ningún recurso que comporte la suspensión de la formalización del contrato del acuerdo marco, o en todo caso, una vez acordado el levantamiento de la suspensión, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a 5 días.

En los restantes casos, cuando no se pueda interponer recurso especial en materia de contratación, la formalización deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

El contenido del contrato se ajustará, en todo lo que resulte aplicable al acuerdo marco, al contenido previsto en el artículo 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP.

La formalización del contrato del acuerdo marco será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante y, si se trata de un procedimiento armonizado, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)

#### **DECIMONOVENA.- DECLARACIÓN DEL ACUERDO MARCO DESIERTO**

El órgano de contratación podrá declarar desierto el acuerdo marco, motivadamente, cuando éste no llegue a adjudicarse por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación o las ofertas no fueran adecuadas.

En este supuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la LCSP, el órgano de contratación podrá adjudicar el acuerdo marco mediante procedimiento negociado sin publicidad siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del mismo. Los aspectos objeto de negociación serán los mismos criterios de adjudicación que constan en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN**

En el **cuadro de características específicas** se indicará si se establecen criterios de valoración de las ofertas o no. Igualmente, se indicará en este documento si se establece un número máximo de adjudicatarios del acuerdo marco.

Si así se establece en el **cuadro de características específicas**, los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del acuerdo marco (para el caso de que haya un número máximo de adjudicatarios del acuerdo marco) serán los que constan en el **cuadro de características específicas**.

En el supuesto de igualdad en la puntuación obtenida por las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de adjudicación adicionales serán los siguientes, siguiendo el orden de prioridad previsto a continuación:

- 1) Empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en su plantilla, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Empresas que tengan el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- 3) Empresas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
- 4) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar al desempate.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE RECURSOS**

De acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, se establecen dos regímenes de impugnación de los procedimientos:

- a) **Recurso especial en materia de contratación: Para los acuerdos marco y contratos basados de valor estimado igual o superior a 100.000 de euros:**

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación, los acuerdos de adjudicación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo previsto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente a la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses

legítimos y los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores. También serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación, así como las modificaciones contractuales.

Los defectos de tramitación que afecten a los actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos en manifiesto por los interesados en el órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afectan puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acta de adjudicación.

No procederá este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del párrafo primero, podrán ser objeto de recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos previstos en la letra b) de la presente cláusula.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras y en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y su funcionamiento.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas a quienes sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan ser afectados por las decisiones objeto de recurso.

Previamente a la interposición del recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas podrán solicitar ante el órgano competente la adopción de las medidas provisionales, las cuales están reguladas en el artículo 49 de la LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante:

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y resto de documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación.
- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva licitación, desde el día siguiente a aquel que se haya publicado en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, el plazo de interposición será de:

- 30 días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en la LCSP, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado de manera legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos y licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinados de la adjudicación a su cargo.

-En el resto de casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

Si el acto recurrido es el de adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la formalización del contrato.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, éste será tramitado y resuelto conforme a las disposiciones de los artículos 56 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**b) Recurso de alzada: Para los acuerdos marco y contratos basados de valor estimado de contrato inferior a 100.000 euros:**

En estos procedimientos, la adjudicación será recurrible mediante la interposición de recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley de ordenación sanitaria de Cataluña y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts.121 y 122), así como a la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 41.3 de la LCSP, el recurso debe interponerse ante el órgano competente para resolver el recurso, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o a quien corresponda su tutela, y si lo está a varios, aquella que ostente el control o participación mayoritaria. En este caso, el órgano competente para resolver el recurso es el Departamento de Salud.

Contra la misma, podrá interponerse, en su caso, recurso extraordinario de revisión (art. 125) o, directamente, recurso contencioso de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DEFINITIVA EN EL ACUERDO MARCO**

De acuerdo con el artículo 107.1 y 5 de la LCSP, y dado que la adjudicación del presente acuerdo marco únicamente conlleva la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de servicios basados en el mismo, se exime a los adjudicatarios de la obligación de constituir garantía definitiva salvo que en el **cuadro de características específicas** se establezca lo contrario.

### **VIGÉSIMO TERCERA.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

La formalización del acuerdo marco **no podrá efectuarse antes del plazo de 15 días** desde la fecha de notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para la formalización en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso.

La formalización podrá realizarse en escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos ocasionados.

De acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, el acuerdo marco se entenderá perfeccionado con su formalización.

Si la imposibilidad de formalizar el acuerdo marco se debe a causas imputables al ente contratante, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de la posibilidad de resolución del contrato al amparo del artículo 211 de la LCSP.

La formalización del contrato será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante y, si se trata de un procedimiento armonizado, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

#### **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO**

##### **VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DATOS**

Cualquier cambio en los datos aportados en el sobre A referente a la documentación personal de los licitadores que se produzca durante la vigencia del acuerdo marco y de sus contratos basados, deberá ser notificado al I3PT.

##### **VIGÉSIMA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS**

Las empresas adjudicatarias deberán identificar a la persona que, en nombre de la empresa, actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este acuerdo marco y de sus contratos basados.

##### **VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS QUE HAN FORMALIZADO EL ACUERDO MARCO**

Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, por haberlo formalizado, se obligan a ejecutar los servicios adjudicados al acuerdo marco en los contratos basados que les adjudique el I3PT.

##### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO**

Se designará del acuerdo marco y de los contratos que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan con el fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y con el fin de garantizar la coordinación entre los diferentes agentes implicados en el contrato.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que debe hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del acuerdo marco y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, así como a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

El responsable del acuerdo marco y de los contratos basados será la persona que conste en el **cuadro de características específicas**.

##### **VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN**

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que dicha modificación

hubiera tenido que ser objeto de una nueva adjudicación, de acuerdo con el artículo 27.1.c) de la LCSP.

En cambio, es competente para resolver la jurisdicción civil respecto a las controversias relacionadas con los efectos y extinción, excepto las modificaciones anteriormente citadas, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 27 de la LCSP.

### **VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

Una vez perfeccionados tanto el acuerdo marco como los contratos basados, y en cumplimiento de los artículos 202 a 207 de la LCSP únicamente se podrán modificar por razones de interés público y distinga dos supuestos:

- 1) Cuando esté previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas de la forma establecida en el artículo 204 de la LCSP.
- 2) Excepcionalmente, cuando sea necesario modificar el contrato y no esté previsto en los pliegos, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 205 de la LCSP.

#### **I. Modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas (artículo 204 LCSP)**

Una vez perfeccionado el contrato y en cumplimiento del artículo 203 y siguientes de la LCSP, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, las cuales deben quedar debidamente justificadas en el expediente, según lo previsto en el **cuadro de características específicas**, y con el límite del 20%, a efectos de delimitar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que se podrá realizar la modificación del contrato, así como la definición de los supuestos y el alcance económico de la misma.

No obstante, no se podrá realizar la modificación del contrato cuando su finalidad sea:

- Adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas.
- Ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir nuevas finalidades no contratadas en la documentación preparatoria del mismo.
- Incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- Alterar la naturaleza global del contrato.
- Introducir en el contrato basado modificaciones sustanciales respecto a lo establecido en el acuerdo marco.

**II. Modificaciones no previstas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales (artículo 205 LCSP)**

Tanto si las modificaciones están previstas como si no lo están, pero no cumplen con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, únicamente se podrá modificar el contrato si se dan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación se limite a introducir **variaciones estrictamente indispensables** para responder a la **causa objetiva** que la hace necesaria.

b) Que se justifique por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP y que son los siguientes:

1. Necesidad de servicios adicionales a los inicialmente contratados y se dan las dos circunstancias siguientes:

a. El cambio de contratista no es posible por razones técnicas o económicas y

b. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

**2. Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles** en el momento que tiene lugar la licitación del contrato y se cumplen las tres condiciones siguientes:

a. circunstancias que una administración diligente no habría podido prever.

b. No alteración la naturaleza global del contrato.

c. Alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

**3. Que la modificación no sea sustancial.** En este caso debe justificarse tanto la necesidad de la modificación como el porqué estas nuevas prestaciones no fueron incluidas en el contrato inicial. Se entiende que se trata de una modificación sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; una modificación será considerada sustancial cuando cumpla una o más de una de estas condiciones:

- La modificación introduce condiciones que de haber existido en la licitación inicial habría permitido seleccionar candidatos diferentes o aceptar una oferta diferente o se hubieran atraído más participantes a la licitación. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación pretendida, requiera de una clasificación distinta del contratista a la exigida en el procedimiento de licitación original.

-La modificación altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando,

como consecuencia de la modificación que se quiere realizar, se introduzcan unidades de obra nuevas que su importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

- La modificación amplía de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:

4. El valor de la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, en contratos de obras, o de un 10% en el resto de contratos, o bien que en el caso de contratos no armonizados tenga como consecuencia que se supere los umbrales comunitarios.
5. El servicio objeto de modificación se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, vigente o en tramitación.

### **III. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato**

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación, son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si la modificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no resulta obligatoria, el contratista debe dar su conformidad por escrito; si no lo da, el contrato deberá resolverse de acuerdo con el artículo 211.1g de la LCSP.

### **IV. Reglas específicas para los Acuerdos Marco y contratos basados**

Además de todo lo indicado en la presente cláusula, el artículo 222 del la LCSP establecen las siguientes reglas:

- Los precios unitarios resultantes de la modificación de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20% los precios anteriores a la modificación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas que forman parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado por los mismos productos.

### **Otras Modificaciones específicas**

También son causas de modificación contractual la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

La modificación del contratista por sucesión del mismo no puede implicar en ningún caso otras modificaciones sustanciales del contrato ni eludir la aplicación de la legislación contractual. Asimismo, es necesario que en estos supuestos el órgano de contratación dé su conformidad a la continuidad de la vigencia del contrato.

### **TRIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN**

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato. No obstante, no se podrán subcontratar las partes del contrato identificadas en el **cuadro de características específicas**.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

En caso de que las empresas licitadoras tengan la intención de suscribir subcontratas deberán presentar un DEUC respecto de cada una de las empresas que tienen previsto subcontratar, en el que conste la información sobre el operador económico (secciones A y B de la parte II) y el apartado relativo a los criterios de exclusión —(parte III).

La empresa contratista debe comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

Respecto a aquellos contratos que requieren tratamiento para el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y, si es así, a indicar el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, que deberá definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

La celebración de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El

conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratas.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados la empresa contratista deberá sustituirlas.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El pago a las empresas subcontratistas se rige por lo dispuesto en el artículo 216 Y 217 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LCSP el I3PT puede comprobar el cumplimiento de pago a subcontratistas por parte del contratista principal.

En este sentido, es obligatorio que la empresa adjudicataria aporte la relación detallada de subcontratistas con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y la presentación del justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición esencial de ejecución.

Cuando así se determine en **cuadro de características específicas** es obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, con los límites indicados en el **cuadro de características específicas**. Esta obligación se considera una condición esencial de ejecución.

## **TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

### **Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades

beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

#### **Cesión del contrato:**

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

#### **V. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO**

##### **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATACIÓN BASADA**

Una vez adjudicado el acuerdo marco relativo a los servicios que se relacionan en el **cuadro de características específicas** y firmados los correspondientes documentos contractuales del acuerdo marco con el I3PT, esta entidad podrá adquirir las prestaciones que les fueran necesarias, mediante los contratos referidos en el artículo 17, en los términos establecidos en el **cuadro de características específicas**.

De conformidad con el artículo 153.1 de la LCSP, en los contratos basados en un acuerdo marco no es necesaria la formalización del contrato. De acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, los contratos basados se entenderán perfeccionados con su adjudicación.

La adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente por cada órgano de contratación en su perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre.

##### **TRIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS BASADOS**

En el caso de los contratos basados, el I3PT podrá requerir la constitución de una garantía definitiva, aunque, según prevé el artículo 107 de la LCSP y debido a que se trata de un contrato de servicios continuado, el I3PT podrá eximir la obligación de constituir garantía definitiva.

En caso de que se exija garantía definitiva, la empresa adjudicataria del contrato basado en el acuerdo marco deberá constituir, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la adjudicación del contrato basado en el perfil del contratante, una garantía definitiva ante el órgano de contratación de la entidad contratante, tal y como se prevé en los artículos 107 de la LCSP.

##### **TRIGÉSIMA CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el **cuadro de características específicas** y, en todo caso las que se describen a continuación:

- **Cumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social** hacia el personal que presta servicios en ejecución del presente contrato.

Su incumplimiento tendrá las siguientes repercusiones y/o penalidades:

Leves:

- Incumplimiento de obligaciones de carácter documental o formal hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.
- No facilitación de información al I3PT, cuando ésta sea requerida por parte del órgano de contratación, en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales o de Seguridad Social hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.

Graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un período inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al personal subrogado.

Muy graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.

Para la comisión de estas faltas, el órgano de contratación podrá aplicar las siguientes penalidades:

- Faltas leves: imposición de una penalidad correspondiente al 3% del presupuesto del contrato.
- Faltas graves: imposición de una penalidad correspondiente al 5% del presupuesto del contrato.
- Faltas muy graves: imposición de una penalidad correspondiente al 10% del presupuesto del contrato o resolución del contrato (a elección del ente contratante).

Finalmente, es condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y la respetarán en todos y cada uno de sus términos.

En el **cuadro de características específicas**, se identificará cuáles de las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales. Así el incumplimiento de una obligación contractual esencial comportará la resolución contractual, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP.

Además, en el caso de contratos de servicios de productos electrónicos / contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), resultan de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 a la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que les sea posible con el fin de hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los servicios a prestar cuando así se determine en el **cuadro de características específicas**.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La empresa contratista está obligada al cumplimiento del plazo de ejecución parcial o total del contrato y a iniciar la prestación según se indica en el **cuadro de características específicas**.

En caso de que el servicio incluya prestaciones de suministro, la empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos, salvo que el I3PT haya incurrido en mora al recibirlos.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a ella imputables, el I3PT podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de una penalidad diaria. Las cuotas de sanción por demora respecto a los plazos de ejecución establecidos en el presente pliego o en la proposición del adjudicatario serán las previstas en el artículo 193 de la LCSP.

El I3PT tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el I3PT opta por la imposición de penalidades, los importes de las mismas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de las facturas mencionadas. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el

contratista estará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el I3PT originados por la demora de la empresa contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del I3PT.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución, se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el **cuadro de características específicas**.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

El contratista se responsabilizará de que la prestación objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto en el pliego de prescripciones técnicas o en los pedidos recibidos, quedando sin culpa en aquellos supuestos en que la prestación no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

El adjudicatario responderá de todos los daños y perjuicios causados al I3PT dentro del proceso contractual.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato dará lugar a la imposición de sanciones.

Son faltas leves:

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

Son faltas graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el I3PT, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas en la subcontratación de prestaciones y de cesiones contractuales.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de este contrato.
- En caso de que el contrato incorpore prestaciones relativas al suministro de material, la negativa a suministrar los pedidos que reciban por parte del departamento de logística del I3PT en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.

Sanciones:

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el I3PT podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al nivel de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración;

- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.

En el caso que las sanciones superen el 50% del precio del contrato (IVA excluido), el ente contratante podrá optar por resolver el contrato por causa imputable al contratista, es decir, con la confiscación de la garantía definitiva.

Faltas relacionadas con la Subcontratación:

- Infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, para proceder a la subcontratación.
- La falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinadas de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

Por la comisión de cualquiera de las faltas relacionadas con la subcontratación, el Órgano de contratación, podrá imponer una penalidad del 30% del importe del subcontrato. No obstante, en el caso de que 3 faltas reiteradas en alguno de los aspectos descritos en el artículo 215, el órgano de Contratación impondrá una sanción del 40% del importe del subcontrato,

Con carácter previo a la imposición de penalidades se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que deben abonarse al contratista o respecto a la garantía definitiva constituida por el contratista. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

En el caso de que el **cuadro de características específicas** contemple un régimen sancionador o penalidad diferentes o complementarios, será aquel el régimen aplicable en todo aquello que no contradiga al contenido de esta cláusula.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA.- ANÁLISIS DE CALIDAD**

En caso de que el contrato de servicios incluya el suministro de materiales, el I3PT podrá ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales de suministro con cargo al adjudicatario hasta el 1% del presupuesto de licitación. Las empresas o laboratorios para realizar este control serán designadas por el I3PT, y éste deducirá el importe de sus honorarios hasta el porcentaje anteriormente mencionado de los pagos a realizar al suministrador.

#### **CUADRAGÉSIMA.- RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS BASADOS**

El I3PT designará un responsable para cada uno de los contratos basados que se adjudiquen, el cual ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan con el fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y con el fin de garantizar la coordinación entre los diferentes agentes implicados en el ámbito de la ejecución contractual. contrato.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que debe hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato basado y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, así como a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.

Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato.

Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PREINSCRIPCIÓN DE PERSONAL**

La empresa adjudicataria vendrá obligada a subrogar al personal que indique el convenio colectivo sectorial aplicable al ámbito de actuación del presente contrato, en los términos regulados en el mismo, si así se señala en el **cuadro de características específicas**.

El listado de personal a subrogar, el convenio colectivo de aplicación, los detalles de la categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y demás aspectos necesarios para conocer el coste empresarial del mismo consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta a este Pliego.

La subrogación del personal, así como el cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al mismo, son condición especial de ejecución del contrato. Su incumplimiento comportará la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la cláusula trigésimo octava y/o la resolución del contrato.

En el caso de que en el **cuadro de características específicas** se indique que procede la subrogación de personal, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso el I3PT, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de estos.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS**

Las incidencias que puedan surgir entre el I3PT y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias de interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA**

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto.

En este caso, el I3PT podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí mismo, o mediante personas que determine, y a costa del contratista.

#### **CUADRAGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Igualmente serán obligaciones de la empresa contratista:

- a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.
- b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- c) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, juntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear el arándano de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

- d) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal establecidas en la cláusula cincuentena del presente PCAP.

e) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro que, en su caso, formen parte del presente contrato de servicios, en el lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

h) Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia previstas en este Pliego de Cláusulas Administrativas, así como en caso de que el contrato tenga por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 LCSP, la empresa contratista estará obligada a informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo en los casos que sean producidos por la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado de conformidad con lo establecido en el contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

#### **CUADRAGÉSIMO QUINTA.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES Y LOS CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD**

1.- Los licitadores y los contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o a la relación contractual.

2.- Con carácter general, los licitadores y los contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública.

3.- En particular, los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- a) Comunicar inmediatamente al Órgano de Contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.
- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el Órgano de Contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

4.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 3 por parte de los licitadores o de los contratistas será causa de exclusión de la licitación o resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL**

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

- A) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio laboral correspondiente.
- B) La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y también debe acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - a) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
  - b) La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que empleará en la ejecución del contrato.
  - c) El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.
- C) La empresa debe cumplir la obligación de contratar, en su caso, al 2 por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas legalmente previstas.
- D) En el caso de que la empresa adjudicataria tenga más trabajadores del que se indica en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 en relación con la disposición transitoria según del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, deberá tener establecido el plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En el caso de que se trate de una empresa con un número inferior al que se indica en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 en relación con la disposición transitoria según el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo y, durante la ejecución del contrato, se amplíe la plantilla – superando este número de trabajadores-, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, que promueve la igualdad entre hombres y mujeres, deberá implantar el plan de igualdad referido.

- E) Si la empresa subcontrata parte de la prestación, debe exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La empresa contratista debe adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.

A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las obligaciones en materia de fiscalidad/ las obligaciones en materia de protección del medio ambiente/ las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá actuar de conformidad con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y, a tal efecto, tendrá establecidos los medios de coordinación necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, de acuerdo con el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

y su normativa de desarrollo.

Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato deban realizar para ejecutarlo deberán efectuarse preferentemente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.

La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

La empresa adjudicataria debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

La empresa o empresas adjudicatarias de este contrato deben organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren el empleo y la adaptabilidad de las personas, así como sus capacidades y su cualificación.

La empresa o empresas adjudicatarias están obligadas, en sus actividades y en las posteriores transacciones, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de discapacidad.

Asimismo, en el **cuadro de características específicas** se indicarán los aspectos concretos en materia de cláusulas sociales y ambientales.

#### **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

1. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de la dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición – cuando proceda – de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el **cuadro de características específicas** del pliego deberá

hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

3. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a.) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar al I3PT en relación con la ejecución del contrato se realizará mediante el coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.

b.) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al puesto de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

c.) Informar al I3PT de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial en los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de aquellos que se hubieran dispuesto.

En este sentido, el personal laboral de la empresa contratista no formará parte de la plantilla de la entidad contratante.

#### **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES**

En el caso de que la ejecución del contrato implique el contacto habitual con menores, el contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se deriven.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista presentará, a la persona designada como responsable del contrato por parte del órgano de contratación, una declaración responsable en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscribirán a la ejecución del contrato, para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Esta declaración deberá ser nuevamente presentada por el contratista, al citado responsable del contrato, siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

En el **cuadro de características específicas** se indica si el contrato objeto de licitación implica el contacto habitual con menores.

#### **CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y licitadores, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial.

Los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En el caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores. En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan en registros.

#### **QUINCUAGÉSIMA.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES**

El I3PT, como responsable del tratamiento y en aplicación del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en adelante RGPD, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, informa que los datos presentados por las empresas licitadoras serán tratados con la finalidad de gestionar el procedimiento abierto para la contratación de servicios, siendo la base jurídica de este tratamiento el artículo 6.1.c) del RGPD atienden que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Asimismo los datos serán tratados por las propias áreas o departamentos de la entidad, dentro de sus competencias y funciones, no siendo cedidos a otras entidades, salvo que exista la obligación legal. Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad, así como el periodo que establezca la normativa aplicable de conservación de documentación. Pueden acceder a sus datos, solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación o portabilidad, enviando su solicitud por escrito a la dirección del responsable del tratamiento adjuntando una fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad. En el caso de que, en algún momento, se considere que se han vulnerado derechos se puede presentar una reclamación dirigida a la autoridad de control. Ahora bien, si así lo desea puede ponerse en contacto con su delegado de protección de datos en la siguiente dirección [dpd@tauli.cat](mailto:dpd@tauli.cat).

La empresa contratista si para prestar el servicio pactado debe acceder a datos de carácter personal de los que el I3PT es responsable de tratamiento, será encargada del tratamiento de los datos personales que son de la titularidad del contratante responsable del tratamiento se compromete a utilizarlos con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados.

La empresa contratista se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a tratar los datos conforme a las instrucciones del contratante responsable del tratamiento fichero, para la estricta prestación de los servicios contratados; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad del contratante responsable del tratamiento fichero con una finalidad distinta a la de este contrato y a no comunicarlos ni cederlas, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. En este sentido deberá firmarse el correspondiente contrato de encargado de tratamiento (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 3 de este pliego), en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, así como el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable. Asimismo en este contrato se determina que el encargado de tratamiento:

- Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, incluso en relación con las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros al que está sujeto el encargado. En este caso, el encargado ha informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar su confidencialidad o están sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- Toma todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 32. Del RGPD.
- Respetará las condiciones establecidas en los apartados 2 y 4, para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- Asistirá el responsable siempre que sea posible, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III. Del RGPD.

-Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

-A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes, salvo que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros.

- Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones que establece este artículo. Asimismo, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable. Asimismo si el encargado considera que una instrucción infringe este Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, debe informar inmediatamente al responsable.

En el supuesto de que la empresa contratista no tenga la necesidad de acceder a datos personales para prestar el servicio pactado pero quepa la posibilidad de que pueda acceder firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad (que se ajustará al modelo que consta en el **Anexo 4** de este pliego). La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable, quedando establecidas las obligaciones aunque haya finalizado la relación de la empresa contratista con el responsable del tratamiento.

Respecto de aquellos contratos que requieren el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a lo siguiente:

- A comunicar cualquier cambio que se produzca, mientras dure la ejecución del contrato, de la información facilitada a la declaración referida en el punto anterior a la cláusula vigésima tercera.

Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución, teniendo, por tanto, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto para la resolución del contrato.

#### **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

La empresa adjudicataria, debe obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización, bien sea como materiales, suministros, procedimientos y equipos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Será también responsable de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los suministros que haga, y deberá indemnizar al ente contratante de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También deberá hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra el I3PT.

Las invenciones que sean realizadas por el contratista durante la ejecución de la prestación o que sean resultado de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto del contrato serán propiedad del I3PT.

El contratista cede con carácter de exclusividad la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación o cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

### **CINQUAGÉSIMA SEGUNDA.- PLAZO DE GARANTÍA**

En caso de que el contrato prevea el suministro de material, el periodo de garantía de todo éste será el fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el **cuadro de características específicas** del contrato, contado, en su caso, desde la fecha de recepción, la cual se formalizará mediante documento suscrito por el suministrador adjudicatario y representantes del I3PT. Durante este periodo, el adjudicatario tendrá la obligación de sustituir y corregir todas las piezas o elementos que presenten defectos de fabricación y de instalación, así como las reparaciones, revisiones y reposiciones convenientes.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados y imputables al contratista, y existe la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

### **CINQUAGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA**

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Igualmente, la empresa queda obligada a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 9 y 10 y 43.9 del Decreto 8/2021 sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de este. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en este plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación queda facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños

y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

#### **CINQUAGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN**

##### a) Régimen de pago

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

En el caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidas, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 200 de la LCSP.

En los documentos que se presenten a cobro se deberá hacer constar el IVA como partida independiente

##### b) Facturación

El importe que abonar en contraprestación a la ejecución de las prestaciones que comprenden el objeto del presente contrato será el que se establezca en la resolución de adjudicación y en el contrato, y será abonado, previa presentación de factura correspondiente por parte del contratista.

La factura deberá cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

#### **CINQUAGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Excepto que en el **cuadro de características específicas** se manifieste lo contrario, no procede ninguna otra revisión de precios diferente de las que constan en el párrafo precedente.

#### **CINQUAGÉSIMA SEXTA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Una vez realizado satisfactoriamente el objeto del contrato, llegada su finalización y realizada su liquidación, se procederá a devolver al contratista la garantía definitiva prestada, en su caso.

**VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO**

**CINQUAGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

Tanto el acuerdo marco como los contratos basados se resolverán para la empresa o empresas afectadas si concurre alguna de las causas establecidas en los artículos 211 a 213 y 313 la LCSP. En particular, se consideran obligaciones contractuales esenciales y, por lo tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato las fijadas específicamente en el **cuadro de características específicas**.

Los efectos de la resolución del contrato serán los establecidos en los artículos 203 y 313 de la LCSP.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 212 en relación con el artículo 191 de la LCSP.